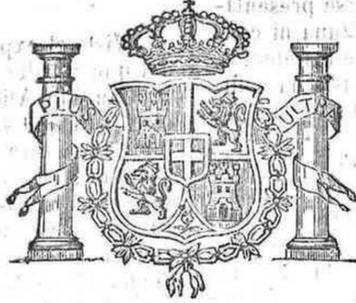


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.  
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del domingo 21 de Enero de 1872).

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La facultad que al Gobierno, como defensor de los intereses públicos, compete de vigilar la construcción, conservación y explotación de los ferro-carriles, exige, para no ser ilusoria, que se ejerza con asiduidad é inteligencia. Para ello no basta que haya en las líneas personal numeroso; se necesita además una acertada division del trabajo, y que todos los empleados afectos á tan importante servicio posean los conocimientos que requiere la especialidad de sus respectivos destinos. La actual organizacion de las Inspecciones no responde satisfactoriamente á tan reconocido principio de buena administracion. Separada la parte facultativa de la administrativa y mercantil, funcionan con cierta independencia una de otra que perjudica al debido concierto y armonía en el expedito despacho de los asuntos complejos á que se extiende la vigilancia.

Por otra parte la inspeccion meramente técnica, dada su vasta extension, puede no ser tan activa como debiera encomendada á un centro único, por mucho que sea el personal de que disponga. Y si á esto se agrega que á pesar del celo y buenas prendas de los empleados administrativos y mercantiles, su gestion no ofrece bastantes garantías de acierto, careciendo de los conocimientos indispensables para comprender bien y desempeñar cumplidamente su cometido, V. M., no podrá dudar de que urge corregir lo defectuoso de semejante sistema, y prestar más eficaz amparo á los intereses del Estado y de los particulares.

Para ello cree el Ministro que suscribe que conviene, dejando el mismo número de divisiones actuales, si bien variando su denominacion respectiva, dividir la Inspeccion en tres Secciones, una de via y obras, otra de traccion y

material y otra de tráfico y movimiento, cada una con su Jefe; pero funcionando todas bajo la superior direccion de uno comun, que debe ser el más caracterizado por su categoria y títulos científicos. Desempeñada la primera por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pueden confiarse la segunda á los Ingenieros industriales, á quienes asiste indudable derecho á la proteccion del Gobierno, que con justicia reclaman en cumplimiento de las solemnes promesas que al establecer su carrera se les hicieron.

Respecto á la tercera se propone á V. M. la creacion de un cuerpo pericial de Inspectores y Vigilantes, que sin reunir la elevacion y multiplicidad de conocimientos que los Ingenieros, tengan los necesarios para fiscalizar á las empresas dentro de las leyes y reglamentos; para entender con ilustrado é imparcial criterio en las reclamaciones que á las mismas hagan los particulares interesados, y para auxiliar competentemente á la Administracion Central en la resolucion de las frecuentes y á veces complicadas cuestiones sobre tarifas, servicio de trenes, contratos combinados entre las compañías, expedicion y entrega de mercancías y equipajes, y otras varias concernientes á la observancia de la ley y reglamento de policia de ferro-carriles. Un reglamento que habrá de redactarse inmediatamente, fijará la prudente division de atribuciones de cada Seccion, las de los Jefes respectivos y las del Superior de la division; establecerá las reglas á que han de sujetarse en el despacho de los asuntos para que haya concierto sin confusion, é independencia relativa sin anarquía; y por último, señalará las cualidades y estudios que han de requerirse para ingresar en el cuerpo pericial administrativo, que al mismo tiempo que darán mayor competencia á los interesados, les proporcionarán la ventaja de no poder ser removidos de sus destinos sino por faltas graves en los mismos cometidas.

Con esta organizacion, que se ha de plantear sin el menor aumento de gasto, antes por el contrario, obteniendo una economia de cerca de 3.000 pesetas en el crédito consignado para este servicio en los capítulos 25 y 26 del presupuesto de este Ministerio, se lo-

gará dar unidad de accion á la inspeccion y vigilancia, hacerlas más asiduas, continuas é ilustradas, inspirar tranquilidad y confianza á los viajeros y traficantes, y asegurar los intereses del Estado.

Fundado en estas razones, que V. M. sabrá apreciar con su sabiduría, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Enero de 1872.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Groizard.**

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspeccion general del Estado sobre los ferro-carriles se efectuará distribuyendo estos en seis divisiones, que se denominarán 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª; cada una de las cuales tendrá la demarcacion que se determinará por medio de Reales órdenes.

Art. 2.º En cada una de las seis divisiones la Inspeccion se dividirá en tres Secciones: la primera sobre la via y obras; la segunda sobre la traccion y material; y la tercera sobre el tráfico y movimiento.

Art. 3.º Para ejercer la inspeccion sobre la via y obras se destinará un Ingeniero Jefe del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y los Ingenieros primeros y segundos que se determinarán en la plantilla.

Art. 4.º La inspeccion sobre la traccion y material estará á cargo de Ingenieros industriales, de los que en cada division habrá un Jefe y los subalternos que se fijen en la plantilla.

Art. 5.º Para la inspeccion sobre el tráfico y movimiento se nombrarán Inspectores administrativos, constituyendo un cuerpo pericial con escalafon cerrado, debiendo los que aspiren á estas plazas reunir los conocimientos y circunstancias que se expresen en el reglamento, y sus ascensos serán por riguroso orden de antigüedad. Este cuerpo se compondrá de Inspectores administrativos, Jefes de primera y segunda clase, y de Inspectores primeros, segundos, terceros y cuartos quedando

suprimidas las denominaciones actuales de Inspectores especiales y Comisarios.

Art. 6.º Habrá tambien en las divisiones de inspeccion de ferro-carriles el personal subalterno necesario de Ayudantes de Obras públicas, Vigilantes de tren y de via, Escribientes y Ordenanzas. Para ser vigilantes de tren y de via será indispensable acreditar los conocimientos y cualidades especiales que fijará el reglamento.

Art. 7.º Tambien se deslindarán en el mismo con toda precision las atribuciones distintas que competen á cada una de las tres Secciones.

Art. 8.º Será Jefe superior de cada division, que para todos los asuntos se entenderá directamente con la Direccion general de Obras públicas, el que lo sea de la Seccion de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio de que tenga á su cargo el despacho de su seccion correspondiente.

Art. 9.º El Ministro de Fomento dispondrá que periódicamente y con la posible frecuencia giren los Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos visitas á las divisiones de inspeccion de ferro-carriles.

Art. 10. La residencia de la Inspeccion general de cada division será la del domicilio social de la compañía cuya línea inspeccione; pero si la division comprendiese más de una línea correspondiente á distintas compañías, el Ministro de Fomento designará la residencia.

Art. 11. Por virtud de lo dispuesto en artículos anteriores, la plantilla de las Inspecciones de ferro-carriles será la siguiente: ocho Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos y el número de Ingenieros subalternos y Ayudantes de Obras públicas que exija el servicio dentro del número que en la plantilla del cuerpo se asignan para servicio activo en el decreto de 16 del corriente; dos Ingenieros industriales Jefes de primera clase á 5.000 pesetas; cuatro de segunda á 4.000; dos Ingenieros primeros á 3.000, y tres segundos á 2.500; dos Inspectores administrativos Jefes de primera clase á 5.000 pesetas; cuatro de segunda á 4.000; seis Inspectores administrativos primeros á 3.000; veinte segundos á 2.500; treinta terceros á 2.000, y sesenta cuartos á 1.500, y el número de Vigilantes

de tren y de via que como necesario para el servicio fije el Ministro de Fomento dentro del crédito consignado en el presupuesto; seis Escribientes primeros á 1.250; doce segundos á 1.000, y doce Ordenanzas á 750.

Art. 12. Los empleados periciales de las Inspecciones de ferro-carriles, aparte de los Ingenieros de Caminos que ya tienen su reglamento especial, no podrán ser removidos sino en la forma y con las condiciones que se expresarán en su peculiar reglamento; pero podrán ser trasladados de un punto á otro segun las necesidades del servicio.

Art. 13. Los actuales empleados en las Inspecciones administrativas y mercantiles tendrán el término de un año desde la publicacion de dicho reglamento, para acreditar previo examen que han adquirido las cualidades y conocimientos que el mismo exija. Pasado este tiempo sin presentarse á examen ó siendo en él reprobados, serán declarados cesantes. Desde la publicacion del reglamento no podrá ser nombrado para la inspeccion de tráfico y movimiento ninguno que no tenga los requisitos que en el mismo se prevengan.

Art. 14. Este decreto empezará á regir desde la fecha de la publicacion del reglamento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Alejandro Groizard.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 1.

Seccion de Fomento—Negociado 2.º—  
Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Garcia Losada, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Enero de 1872, designando seis pertenencias de la mina de plata, denominada *La Industria*, sita en el paraje que llaman el Haren del pozo Marcos, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo maestro que fué de la antigua mina *Observadora*, desde el se medirán en direccion Saliente 150 metros, y en direccion Poniente otros 150 metros; desde dicho punto de partida al Sur 100 metros y otros 100 al Norte, con lo que quedará cerrado el espacio de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Enero de 1872.

El Gobernador,

Joaquin Sancho.

### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 12 de Enero de 1872.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Santiago Lopez Montenegro, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Gregorio Garcia Martinez, don Juan Maria Dominguez, D. José María Arribas y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

### Alique.

Visto el expediente electoral de Alique, del que resulta no haberse presentado protesta ni reclamacion alguna ni contra la eleccion ni la aptitud de los electos, pero que sin embargo se opusieron á firmar el acta D. Facundo y D. Agustin Alcolea, sin motivo alguno que lo justifique; la Comision provincial acordó por unanimidad en votacion ordinaria, se libre orden al Alcalde de la referida localidad, para que requiriendo á dichos interesados autoricen el acta de que queda hecho mérito, exponiendo en otro caso los fundamentos de la ley electoral en que se apoyen para no verificarlo, pues de lo contrario incurriran en la responsabilidad que la referida ley les exige en su sancion penal.

### Puebla de Beleña.

Visto el expediente electoral de Puebla de Beleña, del que aparece, que habiendo expuesto el Concejal electo don Pedro Ramiro Sopena su incompatibilidad para servir el cargo de Concejal por ser suplente fiscal del Juzgado municipal, la cual le fué desestimada en atencion á las circunstancias de ilustracion que en el mismo concurren; la Comision provincial acordó por unanimidad en votacion ordinaria, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á dicho interesado del cargo para que ha sido electo, como comprendido en el párrafo 2.º caso 1.º del art. 39 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, no habiendo lugar por hoy á conocer de la reclamacion de don Julian Cubillo, en virtud á que no procede cubrir la vacante que resulta por la incompatibilidad del citado Sopena, debiendo en su dia constituirse el municipio con dicho individuo de menos.

### Alarilla.

Visto el expediente electoral de Alarilla, contra cuya validez se ha protestado por D. Antonio Simón y otros electores, fundados en que los individuos de la mesa no han permanecido constantemente en el local destinado al efecto, que la lista de electores y anuncios expuestos al público estaban manchados hasta el extremo de no poderse leer, y por último, que no se ha abierto el colegio á las horas marcadas por la ley.—Visto lo resuelto por la Junta y Ayuntamiento sobre el particular, desestimando como improcedentes las protestas antes citadas; y considerando que ninguno de los hechos denunciados se justifican por los reclamantes, ni por su naturaleza constituyen hechos que den margen á invalidar el acto; la Comision provincial acordó por unanimidad en votacion ordinaria prestar su aprobacion á las elecciones de Concejales de la referida villa, reservando á los interesados el derecho de que se crean asistidos para acudir ante los Tribunales de Justicia contra los que conceptúan que han infringido la ley.

### Ledanca.

Visto el expediente electoral de Ledanca, del que resulta que por el Concejal electo D. Canuto de la Torre Martinez, se presentó excusa para que se le relevase del cargo, fundado en imposibilidad fisica para desempeñarlo, la cual le fué desestimada por el Ayuntamiento y comisionados en la sesion de 1.º del año actual.—Visto el párrafo 1.º caso 2.º del art. 39 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.—Considerando que el referido D. Canuto de la Torre Martinez, ha justificado debidamente su exencion con certificacion de dos facultativos segun está prevenido; la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del cargo para que ha sido electo al referido interesado, debiendo en su consecuencia constituirse el Ayuntamiento en su dia con dicho indivi-

due de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante que el mismo deja.

### Aleas.

Visto el expediente electoral de Aleas, del que resulta que por el Concejal electo D. Candido Atienza se interpuso la exencion para que se le relevase de dicho cargo por padecer un reuma crónico que le ocasiona cojera, además de tener una hernia, cuya excusa fué tomada en consideracion, pero sin perjuicio de lo que resuelva esta superioridad.—Visto el artículo 87 de la ley electoral vigente, segun el cual el Ayuntamiento y comisionados han debido resolver definitivamente acerca de dicha exencion, sin dejar el caso á la resolucion de esta Corporacion provincial, la misma acordó por unanimidad se remita al Alcalde el documento de la expresada exencion, á fin de que el interesado la amplíe por medio de certificado de otro facultativo distinto al que ya lo ha expedido, y que en su vista falle en definitiva el Ayuntamiento; notificando al interesado segun previene el artículo 88 de la ley, en cuya diligencia se hará constar la conformidad ó no del mismo, remitiendo á esta Corporacion el acta que de todo ha de extenderse para los efectos que en su vista correspondan.

### Gualda.

Visto el expediente electoral de Gualda, del que resulta que por D. Fernando Picazo se ha reclamado contra su validez por abusos que se suponen cometidos por los individuos que han constituido la mesa definitiva y apareciendo que ni por dicha reclamacion ni la interpuesta por otros varios vecinos se justifican los vicios de nulidad á que se refieren; la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, aprobar la eleccion de Concejales de dicha villa y desestimar en su consecuencia las protestas indicadas, sin perjuicio de reservar á los reclamantes el derecho de que se crean asistidos para acudir ante los Tribunales contra los que conceptúan que han infringido la ley.—Al propio tiempo, y resultando que el Concejal electo D. Victor Mayoral, contra quien se ha interpuesto reclamacion por ser a la vez estanquero, ha optado por aquel cargo, la referida Comision acordó del propio modo declararle con la capacidad legal, siempre que renuncie el expresado destino antes de constituirse el Ayuntamiento, desestimando por último la reclamacion contra el Concejal D. Antonio Huetos, por no hallarse justificada.

### Quer.

Visto el expediente electoral del pueblo de Quer, del que resulta que alegada excusa por D. Hipólito de Lucas y D. Pedro Garcia, para eximirse del cargo de Concejales, fué tomada en consideracion la del primero y desecha la del segundo, sin causa que lo justifique, puesto que ambos se hallan comprendidos en la misma excepcion de llevar tres años en el municipio ejerciendo el cargo de Alcalde; la Comision provincial, acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar relevado al referido Garcia del cargo de Concejal para que nuevamente ha sido electo, y teniendo en cuenta que por consecuencia de esta resolucion quedan dos vacantes que es preciso proveer, en virtud á formar la tercera parte del número de individuos de que ha de constar el municipio, acordó la Comision se convoque á eleccion parcial para cubrir las dos vacantes expresadas, señalando para dicho acto los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo Febrero, el 10 del mismo para el escrutinio general, exponiendo acto continuo la lista de los que resulten elegidos al público, hasta el 25 inclusive para la admision de reclamaciones, que deberán ser resueltas el dia 26, remitiendo por último el expediente á esta Diputacion el dia 29, para

los efectos que en su vista correspondan.

### Navalpotro.

Enterada la Comision de la consulta que dirige el Alcalde de Navalpotro con fecha 8 del corriente, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 6.º del art. 39 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, acordó se le manifieste que para servir los cargos de Alcalde y Sindico en los próximos Ayuntamientos, es circunstancia indispensable que los individuos en quien recaiga la eleccion reúnan la cualidad de saber leer y escribir.

### Taravilla.

Enterada así mismo de lo consultado por el Alcalde de Taravilla, con fecha 8 del actual, acordó que el Ayuntamiento actual continúe funcionando hasta tanto que regrese la mayoría de los Concejales electos ausentes, para lo cual se dirigirá de oficio á los mismos, excitados á que lo verifiquen lo antes posible, cuidando de dar cuenta á esta Diputacion el dia que se constituya el nuevo municipio.

### Villaverde del Ducado.

Visto el oficio del Alcalde de Villaverde del Ducado, en que participa que habiéndose excusado del cargo de Concejal D. José Rojo, ha sido llamado para reemplazarle D. Marcelo Olmo, que sigue en número de votos; la Comision provincial acordó se le prevenga se tenga por nula la proclamacion de Concejal hecha en favor del referido Olmo, por no haber lugar á cubrir la vacante que resulta por la excepcion del repetido Rojo, debiendo por último constituirse el municipio en su dia con aquel individuo de menos.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Clases pasivas.—Circular.

Queda abierto el pago por término de diez dias, de la mensualidad de Agosto último á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Febrero de 1872.  
—Serafin Iturriaga.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á Juan Carrasco, vecino que fué de Fuentelaencia, donde falleció sin testar el 8 de Setiembre de 1855, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado en debida forma á hacer valer el derecho que se crean asistidos; en la inteligencia, de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará con arreglo á justicia el expediente incoado por el Procurador D. Timoteo Barco, en nombre de Ecequiela, Eusebia, Francisco, Tomás, Gregorio y Basilio Carrasco y Peña, sobre que se les declare herederos del

Juan, como sus seis hijos legítimos; pues que así lo he acordado por providencia de 2 de Noviembre último.

Dado en Pastrana á 26 de Enero de 1872.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S.—Félix Garralon.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias en que fué condenado D. Pedro José Lopez, vecino que fué de Hiendelaencina (cuya residencia actual no se conoce) en causa que contra él se siguió por desacato menos grave á los agentes de la Autoridad, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, situados en dicho Hiendelaencina, que á continuacion se expresan:

Bienes retasados que salen á segunda subasta.

	Peset. céntos
Una casa en la plaza Mayor de dicho pueblo, señalada con el número 8, que linda por la derecha entrando por la puerta principal que da vista á la plaza Mayor, con otra del mismo Sr. Lopez, por la izquierda con otra de D. Carlos Gil, y por la espalda con corrales de dicho D. Pedro José Lopez; se compone de piso bajo, principal y cámara, tiene de superficie doce metros cincuenta centímetros de ancho y nueve metros de largo con siete metros de altura, la cual ha sido retasada en quinientas veinticinco pesetas.	525

Otra casa situada en dicho pueblo y su calle del Comercio, señalada con el número 6, la cual se compone de piso bajo, principal y cámara; linda por la derecha entrando con otra del mismo Sr. Lopez, por la izquierda con otra del referido señor y por la espalda con corral que tambien pertenece á dicha casa y tambien queda embargado. Cuya casa y corral descritos constan de una superficie de diez y seis metros cuatro centímetros de largo y doce metros sesenta y seis centímetros de ancho, retasada, con inclusion del corral, en mil setecientas cincuenta pesetas.	1750
--	------

Bienes embargados últimamente y que salen á primera subasta.

Una casa de habitacion, situada en la calle del Comercio, número 1, compuesta de piso bajo, principal y cámara, de una superficie de ciento doce metros, once centímetros cuadrados, poco mas ó menos; linda por la derecha entrando en ella con otra de Esteban Blanco, por la izquierda con otra del relacionante y por la espalda con corral y cuadra del mismo, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.	375
--	-----

Otra casa-habitacion en dicha plaza Mayor, núm. 7, compuesta igualmente de piso bajo, principal y cámara, de una superficie de mil piés cuadrados, ó sean doscientos setenta y ocho metros, trescientos cincuenta y cinco centímetros cuadrados poco mas ó menos; linda por la derecha entrando en ella con la ya deslindada casa número 6, por la izquierda con otra casa del sumariado, y por la espalda con horno y corral de la mencionada casa, cuyo corral y horno de pan-cocer, tienen una superficie de cuarenta y dos metros próximamente; linda al Saliente con corral de la casa de don Carlos Gil, Mediodía travesía de la calle de Guadalajara, Poniente casa de Esteban Blanco y Norte la referida casa, la cual se halla tasada, con inclusion del corral y horno, en setecientas pesetas.	700
---	-----

Un solar que hoy es una cerrada de piedra conocida con el nombre de Corralon de la plaza Mayor, de cabida dos celemines y medio, equivalentes á 6 áreas 48 centis-	
--	--

reas; que linda al Saliente con dicha plaza Mayor, Mediodía la calle del Carmen, Poniente la plaza del Mercado y Norte callejuela de la Iglesia; hallándose edificadas tres casetas dentro del perímetro de dicho Corralon, una de ellas que dá vista á la plaza Mayor; y linda por la derecha y espalda la cerrada ó corralon y por la izquierda la callejuela de la Iglesia, y las otras dos dan vista á dicha callejuela; lindan por la derecha, espalda é izquierda con dicho corralon, las cuales se hallan destinadas á tiendas sin ningun otro departamento; han sido embargadas juntamente con la cerrada, y tasadas en la suma de quinientas veinticinco pesetas.	525
Veinte maderas (cuartas) en buen estado, tasada cada una en una peseta.	20
Una docena de tablas de 9 piés, en buen estado, tasadas en una peseta cincuenta céntimos todas.	1 50
Varias maderas viejas y deterioradas, tasadas todas en una peseta.	1

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Hienlelaencina, á los veinte dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo de tipo la suma que á cada una se señala; advirtiendo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse se anuncia al público por medio del presente.

Dado en Atienza á 28 de Enero de 1872.—Ildefonso Sainz.—El actuario, Manuel Benito Almor.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y á nombre de D. Antonio Mencía y Lopez, vecino que fué de Oter, se instruyó expediente por la vía de jurisdiccion voluntaria, en solicitud de que se le declare heredero ab-intestato, de su hijo D. Pedro Mencía, cura que fué de Ures y Arbujuelo, que falleció en el pueblo de Rata en 3 de Abril de 1869, el cual continuado por su tramitacion legal, por sentencia de 5 de Junio de dicho año, se declaró efectivamente heredero ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones del don Pedro, á su padre D. Antonio Mencía y Lopez.

Posteriormente, y en virtud de fallecimiento tambien ab-intestato del don Antonio, en 17 de Julio del expresado año de 1869, por sus dos únicos hijos Toribio y Felisa Mencía, se solicitó del propio Juzgado y en la misma vía, se les declarase así bien herederos del mismo, como tuvo efecto en 23 de Setiembre del repotilo año 69; y finalmente, con fecha 17 de Junio último, por el Procurador D. Sinfonso Pliego, en representacion de Toribio y Felisa Mencía, se presentó escrito al mencionado Juzgado, exponiendo: que no habiendo sido suficientes dichas declaraciones para el cobro de los atrasos que el D. Pedro tenía en deuda del personal, solicitaba que aquellas se hiciesen por la vía contenciosa, y conforme prescribian los artículos 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que en su virtud, se fijasen edictos, segun determinan dichos artículos, enunciándose la muerte de D. Pedro y D. Antonio Mencía, y la presentacion de los hijos del último Toribio y Felisa Mencía por derecho propio, para que sean declarados herederos ab-intestato de los mismos, llamando á los que se crean con mejor derecho á heredar á uno y á otro, y á lo que se ha accedido en providencia de 29 del actual.

En su consecuencia, por el presente y segun edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho mejor á heredar á D. Pedro y D. Antonio Mencía, para que en el término de veinte dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á usar de su derecho; prevenidos, que no haciéndolo, les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 30 de Enero de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S.—Diego Estéban Pajares.

### JUZGADO MUNICIPAL de Luzon y Ciruelos.

Para hacer pago á los fondos municipales de las cantidades que son en deber los contribuyentes vecinos de esta villa, por el segundo trimestre en el repartimiento vecinal para provinciales y municipales, morosos al pago, se sacan á pública subasta los efectos que les han sido embargados y son:

	TASACION.
	Peset. Céntos.
<i>A Manuel Lopez, por débito de 2 pesetas 65 céntimos.</i>	
Un cerdillo, en.....	1 25
Una azada, en.....	1
Una hacha, en.....	1
Una sierra, en.....	» 50
<i>A Pablo Ramos, por débito de 2 pesetas 40 céntimos.</i>	
Una reja, en.....	3 50
<i>A Valentin Ayuso, por débito de 1 peseta 42 céntimos.</i>	
Unas trévedes, en.....	2 50
<i>A Juan Albacete, por débito de 3 pesetas 75 céntimos.</i>	
Una romana de balanza, en..	5

El remate de dichos efectos embargados, tendrá lugar el dia 15 del corriente, á las doce de su mañana, en el local Casa consistorial de esta villa y Audiencia de este Juzgado municipal, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Luzon 6 de Febrero de 1872.—El Juez municipal, Julian Merodio.—El Secretario, Francisco Agradas.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Drieves.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se convocaron aspirantes a la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil D. Jerónimo Rojas y Lopez.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia por término de quince dias, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal, se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal del interesado.

Drieves 8 de Enero de 1872.—El Alcalde, Quintín Perez.—El Secretario interino, Indalecio Rojas.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; la dotacion anual es de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con arreglo á

la ley vigente municipal, por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva de Argecilla 21 de Enero de 1872.—El Alcalde Presidente, Pablo Andrés.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de los pastos sobrantes de la hiesa Chaparral de los propios de esta villa, se sacan á tercera subasta con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasacion, y condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos forestales, la cual tendrá lugar en el dia 20 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, en la Casa consistorial.

Gárgoles de Abajo 21 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.

Expirado el plazo para la presentacion de las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncian al público los nombres de los pretendientes que se han presentado, y son los siguientes:

D. Francisco Martin.  
Manuel Ruiz.  
Bernardo Escribano.  
Vicente Sanchez.  
Leandro Bejar.

Las reclamaciones contra la aptitud legal de los pretendientes, se presentarán en término de quince dias, conforme al artículo 101 de la ley; advirtiendo, que la provision de la plaza se hará dentro de quince dias, desde la publicacion de este edicto en el *Boletín* de la provincia, por el nuevo Ayuntamiento que ha de tomar posesion en 1.º de Febrero inmediato.

Gárgoles de Abajo 23 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.—El Secretario interino, Francisco Martinez.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en la Real orden de 30 de Julio de 1868 y art. 100 de la Novísima ley municipal, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde constitucional del mismo, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues terminado que sea se proveerá.

Mazarete 22 de Enero de 1872.—El Alcalde, Isidoro Lopez.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

El dia 9 de Noviembre último tuvo efecto la primera subasta de pastos de los montes de propios de esta villa; y como quedase un sobrante para cubrir el cupo del número de cabezas, de 250 lanares y 25 de cabrio, se procede para éstas á segunda subasta el dia 20 de Febrero, hora y sitio anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del viernes 13 de Octubre, núm. 123.

Meratilla de los Meleros 31 de Enero de 1872.—El Alcalde, Mariano Sanchez Aguardo.—P. S. M.—Eugenio Aguardo.

los Boletines oficiales de las provincias con objeto de que pueda ser reclamada dicha hoja, si alguno no la hubiese recibido Mandará la peticion al Director de El Porvenir de las Familias, calle de Fuencarral, núm. 2, Madrid.

MANUAL DEL CIUDADANO ESPAÑOL.

O SEA COMPILACION ALFABETICA DE LAS LEYES cuya aplicacion es mas comun, HECHA POR D. JOSÉ MASSA SANGUINETI.

Comprende la Constitucion, Código penal, y leyes electoral, de orden publico, orgánicas, municipal y provincial, y del matrimonio y registro civil.

PROSPECTO.

Pocas son las palabras necesarias para hacer palpable la inmensa utilidad de la obra que presentamos al público. Las leyes que la componen son de una aplicacion tan frecuente, que todo español necesita manejarlas de continuo y tenerlas, por tanto, dispuestas de manera que encuentre pronta y fácilmente la disposicion que en ellas busque: tal es el trabajo del Sr. Massa Sanguinetti.

Los Sres. Diputados y Senadores encontrarán en este libro un seguro consultor en las luchas parlamentarias; el personal entero de los Gobiernos de provincia y de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales un guía utilísimo, puesto que en las leyes electoral, municipal y provincial se encuentra reglamentada casi por completo la administracion provincial; los Jueces municipales hallarán inmediatamente las disposiciones concernientes al matrimonio y registro civil así como las penales; y por último, la ley de orden publico y el Código penal hacen que esta obra sea utilísima a todos los señores Gobernadores militares, Jefes de cuerpos y a cuantos Oficiales tienen que intervenir en los Consejos de Guerra, y por consiguiente, que aplicar el Código, de cuyas penas y su aplicacion es preciso siempre hacer un detenido, largo y árido estudio que queda reducido a una rápida ojeada echada sobre este libro, el cual explica detenidamente, como es natural, la naturaleza y efectos de cada pena, su aplicacion, etcétera.

BASES DE LA PUBLICACION.

EL MANUAL DEL CIUDADANO ESPAÑOL se publicará por entregas de 16 páginas, a dos columnas, de igual papel, tamaño y tipos que el presente prospecto. Cada entrega costará UN REAL en toda España, franca de porte y se publicará una semanal. No se servirá suscripcion alguna sin que proceda el pago adelantado de ocho entregas, que se hará en libranzas del Giro mútuo ó sellos de Correos.

La suscripcion se hará en provincias directamente enviando su importe al editor D. Julian Lara, imprenta del Asilo, Toledo; en Madrid ó de este modo ó en casa de los Sres. Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, y Hernando, calle del Arenal, núm. 11.

D. Juan de Mata Garcia Plaza, vecino de Guadalajara, como dependiente del Sr. D. Eduardo de la Torre, vecino de Madrid, compra Carpetas, Cartas de Pago, Billetes del Tesoro, Empréstito Romano, Crédito Comercial, Nacional, Pólizas del Porvenir, Tutelar, Peninsular, etc., etc.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAIZO.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la expresada Administracion durante el presente mes.

Dias.	Precio. Pesetas.	NOMBRES.	Acete. Litros.	Carbon. Kilóg.
2.	1.12	D. Sinfonso Nicolas.....	200	1.600
3.	0.10	D. Francisco Serrano.....	"	"

Guadalajara 31 de Enero de 1872.—El Administrador, Enrique Mesa. V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro González.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA		
	Trigo. Post. Cent.	Gebada. Post. Cent.	Ceneno. Post. Cent.	Maz. Post. Cent.	Garbanzos. Post. Cent.	Arroz. Post. Cent.	Acete. Post. Cent.	Vino. Post. Cent.	Aguardiente. Post. Cent.	Carnero. Post. Cent.	Vaca. Post. Cent.	Tocino. Post. Cent.	de trigo. Post. Cent.	de cebada. Post. Cent.
ATEENZA.....	19 87	9 01	10 81	"	0 65	0 34	1 19	0 25	0 56	1 04	"	2 17	0 03	0 03
BRIHUECA.....	16 21	8 11	10 86	"	0 80	0 61	1 10	0 20	0 67	1 09	"	2 08	0 02	0 02
CIQUENTES.....	20 00	9 56	11 07	"	0 80	0 53	1 06	0 26	0 70	0 99	"	1 35	0 03	0 03
GUADALAJARA.....	19 82	11 26	12 38	"	0 81	0 62	1 12	0 23	0 62	1 06	1 41	1 63	0 03	0 03
MOLINA.....	20 72	10 81	11 71	"	0 96	0 52	1 27	0 25	0 62	1 08	"	1 63	0 04	0 04
PASTANA.....	20 27	10 36	11 71	"	0 93	0 61	0 93	0 25	0 62	"	"	2 18	0 03	0 03
SIQUENA.....	20 72	10 81	11 71	"	0 78	0 52	1 19	0 25	0 62	1 09	"	2 72	0 04	0 04
Precio medio general en la provincia.	19 66	9 99	11 46	"	0 80	0 56	1 12	0 24	0 63	1 06	1 41	1 96	0 03	0 03

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.
Trigo.....	Idem mínimo....	Molina.	Brihuega.
20 72	16 21	Guadalajara.	Brihuega.
11 26	8 11		

Guadalajara 17 de Enero de 1872.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Mariano Comacho. V. B.—El Gobernador, Joaquin Sanchez.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Mes de Enero de 1872.

Nota de las compras verificadas durante el presente mes, por la indicada Factoria.

Dias.	Precios.	VENEDORES.	Artículos comprados.	Unidad.
4	43.460	Casimiro Contera.....	Harina de primera....	Quintales métricos.
13	43.460	Bernardo Garcia.....	Idem.....	Id.
13	39.125	El mismo.....	Harina de segunda....	Id.
22	39.125	Policarpo Perez.....	Idem.....	Id.
24	3.	Felipe Perez.....	Paja.....	Id.

Guadalajara 31 de Enero de 1872.—El Administrador, Miguel Cerrada. V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro González.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Habiéndose suprimido el Boletín que voluntariamente publicaba esta sociedad, y al que voluntariamente tambien se habian suscrito muchos imponentes, la Gerencia ha impreso una hoja con todas las prevenciones que en lo sucesivo les interese recordar por sí mismos oportunamente y cumplir con puntualidad, si han de evitar perjuicios, despues irremediables. Esta hoja ha sido remitida individual y directamente a todos los imponentes, para que ninguno pueda alegar (aunque sin derecho) ignorancia de su contenido; y a mayor abundamiento, se publica este aviso en todos